

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, PROPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA POR EL XI DISTRITO LOCAL, CON CABECERA EN CÁRDENAS, S.L.P., CUYA JORNADA ELECTORAL SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 07 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

A N T E C E D E N T E S

I. Que a las 14:00 catorce horas del día 21 veintiuno del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la solicitud de registro de fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa propuesta por el **C.P. Eugenio Guadalupe Govea Arcos** en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del **Movimiento Ciudadano**, para contender en el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa.

II. Que en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo del año en curso, la Comisión Distrital Electoral XI, con cabecera en Cárdenas, S.L.P., aprobó la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa, propuesta por el **Partido Movimiento Ciudadano** para el contender en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, el próximo 07 de junio del año 2015, la cual quedo integrada por las ciudadanas:

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE DE JESUS RODRIGUEZ DEL CASTILLO	JAFET PÉREZ FLORES

III. Que el día 1 primero de abril del año en curso, el **C. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ DEL CASTILLO** presentó ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, escrito de **RENUNCIA** por así convenir sus intereses al cargo de **DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL XI DISTRITO LOCAL**, con cabecera en Cárdenas, S.L.P.

IV. Que siendo las 11:11 once horas con once minutos del día 1 primero de abril del año en curso, el **C. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ DEL CASTILLO** se presentó ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a **RATIFICAR** su renuncia al cargo de **DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL XI DISTRITO LOCAL**, con cabecera en Cárdenas, S.L.P., levantándose la certificación respectiva por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral.

V. Que a las 15:48 quince horas con cuarenta y ocho minutos del día 2 dos de abril del año en curso, el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** acudió a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a realizar la solicitud de sustitución de candidato propietario para el **DISTRITO LOCAL XI**, con cabecera en Cárdenas, S.L.P. signada por el C.P. Eugenio Guadalupe Govea Arcos, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del **Movimiento Ciudadano**, postulando al Ciudadano **ODON PINEDA NAVARRO** y entregando la

documentación correspondiente a los artículos 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado. Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 313 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** es un partido político nacional constituido en los términos de los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 10, 11, 12, 16, 19 ,23, 25 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 232 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado 132, 134 y 135 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados de Mayoría Relativa que estará en ejercicio en el periodo 2015-2018.

TERCERO. Que en el presente caso, una vez analizada la solicitud de sustitución así como la documentación que anexa del candidato propuesto, misma que consta de solicitud de registro, la cual contiene los datos relativos al cargo para el que se postula, su nombre completo y apellidos, su lugar y fecha de nacimiento, su domicilio, su ocupación, su antigüedad de residencia, así como la manifestación del partido político que la postula de que fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político y por último la manifestación de que no cuenta con antecedentes penales; a dicha solicitud anexo copia certificada del acta de nacimiento; copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento; constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; la constancia firmada de que han aceptado la postulación y 4 cuatro fotografías para su boleta en las características solicitadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que en consecuencia se considera por este Organismo Electoral que es procedente la sustitución del candidato. Toda vez que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 288, 303, 304, 313 y demás relativos

de la Ley Electoral del Estado, por lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de sustitución de la fórmula de candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa, los que corresponde al candidato propuesto; motivo por el que en concepto de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no existiendo condiciones de impedimento legal para la sustitución del candidato a Diputado propietario por el principio de Mayoría Relativa propuesto por el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente la sustitución del candidato a **DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EL DISTRITO LOCAL XI**, con cabecera en Cárdenas, S.L.P., propuesta por el Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

PROPIETARIO
ODON PINEDA NAVARRO

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310, 312 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril del año dos mil quince.

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.**

**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO.**